



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO () DE 2013

“por la cual se modifican y adicionan unos numerales en el Capítulo primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el Decreto 4886 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 57 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, a la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde “[a]dministrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma”.

Que de acuerdo con lo previsto en los numerales 4, 5 y 27 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011 es función del Superintendente de Industria y Comercio “[a]doptar los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Entidad”, “[i]mpartir instrucciones en materia de (...) propiedad industrial y en las demás áreas propias de sus funciones”, así como fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación”; “[a]doptar los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la entidad”; y, “expedir las regulaciones que conforme a las normas supranacionales corresponden a la Oficina Nacional competente de Propiedad Industrial”.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar y adicionar unos numerales en el Capítulo primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, los cuales quedarán así:

1.2.5.1 Presentación de solicitudes

Para los trámites de registro de marca y lema comercial, se deberá diligenciar y radicar el Formulario de Registro de Marcas y Lemas Comerciales, Formato PI01-F01, según corresponda al Anexo 6.1 de la circular, y pagar la tasa oficial correspondiente al tipo de solicitud.

Para el trámite de reconocimiento de denominaciones de origen se deberá diligenciar y radicar el Formulario de Solicitud de Protección de Denominación de Origen, Formato PI01-F13, que corresponde al Anexo 6.25 de la circular, y pagar la tasa oficial correspondiente a este tipo de solicitud.

1.2.5.1.1 Solicitud multiclase de una marca o lema comercial

La solicitud de registro de una marca o lema comercial podrá comprender los productos y/o servicios incluidos en dos o más clases de la Clasificación Internacional de Niza.

“por la cual se modifican y adicionan unos numerales en el Capítulo primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio”

El solicitante deberá indicar cada uno de los productos y/o servicios por sus nombres y agruparlos según la clase de la Clasificación Internacional de Niza a la que correspondan, en orden de menor a mayor, siendo la clase 1 la menor y la 45 la mayor.

Cuando se presente oposición a una solicitud de registro multiclase, el opositor deberá precisar los productos y/o servicios y las clases respectivas contra las cuales se dirige la mencionada oposición.

El registro de una marca en varias clases de productos y/o servicios que haya sido tramitado bajo un único expediente de solicitud multiclase, tendrá un sólo número de certificado.

La solicitud de registro multiclase de un lema comercial deberá comprender los mismos productos y/o servicios cubiertos por la marca multiclase a la cual va asociado el lema, o podrá comprender menos productos o servicios cubiertos por la marca multiclase a la cual va asociado, siempre que tales productos y/o servicios correspondan a la solicitud de registro marcario o a los que el registro marcario ampare.

1.2.5.2 Especificidad de la descripción de productos y/o servicios en las solicitudes de registro de marcas

En virtud de lo establecido en los literales f) y g) del artículo 139, literal d) del artículo 140 y el artículo 151 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, y sin perjuicio de la libertad para describir los productos y/o servicios distinguidos por la marca, el solicitante podrá optar por una, varias o todas las formas de descripción de los productos y/o servicios a ser identificados por la marca solicitada a registro, así:

- a) Indicar el nombre del producto y/o servicio, con el cual se va a utilizar la marca en el mercado. Por regla general, no se aceptará citar el nombre del producto y/o servicio que aparece en el título de la clase de la Clasificación Internacional de Niza, salvo que el nombre corresponda con el del producto y/o servicio;
- b) Utilizar los mismos términos y expresiones empleados en la lista alfabética de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas del Arreglo de Niza, tal y como figura en el Anexo 1 de la presente resolución, el cual podrá ser actualizado por la Superintendencia de Industria y Comercio;
- c) Utilizar los mismos términos y expresiones de productos y servicios incluidos en la lista alfabética de productos y servicios pre-aprobada y actualizada periódicamente por la Superintendencia de Industria y Comercio, tal y como figura en el Anexo 2 de la presente resolución.

Si el solicitante opta por la descripción de productos y/o servicios en los términos señalados en el literal a) del presente numeral y tal descripción carece de especificidad, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá requerirlo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 de la Decisión 486 de 2000.

Cuando la descripción de los productos y/o servicios se haga de conformidad con los literales b) y c) del presente numeral, la Superintendencia de Industria y Comercio considerará cumplidos los requisitos consagrados en los literales f) y g) del artículo 139, y en el literal d) del artículo 140 de la Decisión 486 de 2000.

Cuando el requerimiento verse sobre unos productos y/o servicios de una o varias clases incluidas en la solicitud, pero no respecto de todas ellos o ellas y no sea respondido, se declarará el abandono de la solicitud sólo respecto de los productos o servicios afectados por el requerimiento.

1.2.5.2.1 Especificidad en la descripción de productos y/o servicios como consecuencia de una acción de cancelación por no uso

La descripción de los productos y/o servicios resultantes de una cancelación por falta de uso establecida en el artículo 165 de la Decisión 486 de 2000, corresponderá con:

“por la cual se modifican y adicionan unos numerales en el Capítulo primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio”

- a) El nombre del producto y/o servicio específico, tal como fue probado por el titular del registro o persona autorizada para el uso de la marca.
- b) Cuando el nombre de los productos y/o servicios probados correspondan a los contenidos en el título de la clase de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas del Arreglo de Niza, se mantendrá el nombre del producto y/o servicio, tal como fue concedido en el registro.
- c) Cuando el nombre de los productos y/o servicios probados corresponda a uno de los incluidos en la lista alfabética de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas del Arreglo de Niza que aparece en el Anexo 1 de esta resolución, o a los productos y/o servicios incluidos en la lista alfabética de productos y servicios pre-aprobada y actualizada periódicamente por la Superintendencia de Industria y Comercio que aparece en el Anexo 2 de esta resolución, se mantendrá con dicha denominación.

ARTÍCULO 2. Incorporar en el anexo No. 6.28 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio los anexos 1 y 2 señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Proyectó: María José Lamus Becerra/Alejandro Uribe Vargas
Revisó: José Luis Londoño Fernández
Aprobó: José Luis Londoño Fernández